

Recibido Dieciocho (18) de febrero de 2026, a las 3:18pm. Y luego pasa al Despacho del Señor Alcalde para que se sirva disponer.

Elcy Yaneth Cuesta Giraldo
ELCY YANETH CUESTA GIRALDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

ACUERDO NÚMERO 468

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM), COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

19 DE FEBRERO DE 2026

Envíese a la Oficina Jurídica del Departamento para su correspondiente revisión.

Abel David Jaramillo Largo
ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
ALCALDE MUNICIPAL

FIJACIÓN

Hoy Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiséis (2026) se fija en la cartelera Municipal el

ACUERDO NÚMERO 468

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM), COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elcy Yaneth Cuesta Giraldo
ELCY YANETH CUESTA GIRALDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

DESFIJACIÓN

Jueves Cinco (05) de marzo de 2026

Elcy Yaneth Cuesta Giraldo
ELCY YANETH CUESTA GIRALDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde



Riosucio Caldas, 18 de febrero de 2026

CM-2026-053

Doctor:

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Riosucio Caldas

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir el siguiente acuerdo municipal:

Acuerdo Municipal N°468 del 18 de febrero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM), COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El cual fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE: 14 de febrero de 2026

SEGUNDO DEBATE: 18 de febrero de 2026

Con el acostumbrado respeto,

HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA

Presidente

Concejo Municipal de Riosucio Caldas

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



ACUERDO MUNICIPAL No. 468

FEBRERO 18 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM), COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 - modificada por la Ley 1551 de 2012-, la Ley 2535 de 2025, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, llamada a prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, lo cual demanda instrumentos territoriales que permitan intervenir sobre brechas sociales y económicas con impacto real en la población.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, autonomía que se ejerce dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual habilita la adopción de instrumentos presupuestales y administrativos propios para materializar políticas públicas locales, en armonía con mandatos legales nacionales.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y el deber del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, fundamento que respalda medidas afirmativas y acciones públicas dirigidas a superar brechas estructurales que afectan el acceso a ingresos, emprendimiento y empleo.

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



Que el artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, prohíbe la discriminación contra la mujer y ordena un apoyo especial a la mujer cabeza de familia, lo cual legitima y exige la adopción de acciones institucionales concretas orientadas a su autonomía económica.

Que el artículo 313 de la Constitución Política asigna a los concejos municipales competencias normativas, presupuestales y de organización administrativa local, y la Ley 136 de 1994 – modificada por la Ley 1551 de 2012- regula el trámite de acuerdos municipales y la iniciativa normativa, previendo que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por concejales y alcaldes, entre otros, pero que los acuerdos referidos a los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución *“solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde”*, lo cual se relaciona con materias típicamente orgánicas y estructurales del municipio.

Que la Ley 2535 de 2025 ordenó crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera, enfocado en el empoderamiento económico de la mujer rural y urbana en situación de vulnerabilidad, y determinó que el FEM debe operar como herramienta de generación de empleo, equidad y oportunidades desde los territorios, contribuyendo también a la reducción de dependencias económicas vinculadas a violencia de género e intrafamiliar.

Que el artículo 2 de la Ley 2535 de 2025 dispuso que todos los municipios y distritos del país crearán el FEM como una cuenta especial de su presupuesto, con sujeción al régimen normativo presupuestal y fiscal de la entidad territorial, y que será administrado el Alcalde Municipal, (o su delegado), como ordenador del gasto.

Que el artículo 3 de la Ley 2535 de 2025 prevé que el objeto exclusivo del FEM es financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas bajo modalidad de capital semilla, razón por la cual el instrumento debe diseñarse con reglas claras sobre beneficiarias, selección técnica, montos, seguimiento e indicadores de resultados, evitando desviaciones de objeto.

Que la Ley 2535 de 2025 definió como fuentes posibles de financiación (i) un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que determine la entidad territorial y/o (ii) recursos del Sistema General de Regalías, además de donaciones

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



y cooperación, estableciendo reglas de manejo de saldos no ejecutados conforme al régimen presupuestal.

Que el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) consagra principios del sistema presupuestal —entre otros, planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral y especialización—, que orientan la incorporación del FEM como cuenta especial y su ejecución con sujeción al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones, reforzando la necesidad de un marco municipal claro para su operación y control. Dichos principios, a su vez se encuentran debidamente consagrados en el Acuerdo Municipal 387 de 2019 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal).

Que la Ley 819 de 2003, en materia de responsabilidad fiscal, exige consistencia de las decisiones presupuestales y del plan de inversiones con el Marco Fiscal de Mediano Plazo territorial, por lo cual la puesta en marcha del FEM debe programarse y financiarse de manera sostenible, evitando medidas sin respaldo fiscal y asegurando su coherencia con la planeación financiera municipal.

Que la Ley 2535 de 2025 impone reglas sustantivas y operativas: define beneficiarias, montos mínimos y máximos del capital semilla, la imposibilidad de recibir el beneficio más de una vez, la posibilidad de proyectos asociativos con límites, y exige un trámite de postulación sencillo, sin formularios complejos, proscribiendo barreras como exigencias de títulos, experiencia o trámites innecesarios, lo cual obliga al municipio a reglamentar respetando estrictamente esas condiciones.

Que la ley atribuye la selección de beneficiarias a un Comité Operativo integrado por delegados de Hacienda, Planeación y Personería, con participación de una representante del Consejo Consultivo de Mujeres o la instancia que haga sus veces, y exige criterios técnicos y no discrecionales, lo cual demanda una reglamentación municipal que asegure trazabilidad, actas, criterios verificables y publicidad compatible con la protección de datos.

Que la Ley 2535 de 2025 asigna a la Secretaría de Planeación el registro de beneficiarias, seguimiento, evaluación e informes trimestrales de impacto, y ordena remitir al Departamento Nacional de Planeación la información para un registro nacional que permita validar si una aspirante ha recibido previamente el beneficio



en otro municipio, razón por la cual el Municipio debe definir procedimientos internos para asegurar cumplimiento, interoperabilidad y verificación previa obligatoria.

Que, desde la perspectiva de conveniencia pública municipal, la creación del FEM resulta pertinente porque: (i) fortalece capacidades productivas con enfoque territorial, (ii) promueve emprendimientos acordes con vocación económica municipal (comercial, agropecuaria, turística, cultural, servicios, etc.), (iii) fomenta autonomía económica femenina y generación de ingresos propios, y (iv) permite articular acompañamiento técnico y educación financiera, incrementando probabilidad de sostenibilidad de los proyectos y buen uso del capital semilla.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar un Acuerdo Municipal que cree formalmente el FEM como cuenta especial del presupuesto, establezca sus reglas mínimas de operación y administración, determine estructura institucional, procedimientos de postulación y selección, pautas de acompañamiento, seguimiento, transparencia y protección de datos, garantizando cumplimiento estricto de la Ley 2535 de 2025 y del régimen presupuestal aplicable.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. Crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), como cuenta especial del presupuesto del municipio de Riosucio, Caldas, en cumplimiento de la ley 2535 de 2025.

Artículo 2°. Naturaleza y régimen. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) es una cuenta especial de destinación específica, sin personería jurídica ni estructura administrativa propia, adscrita a la Secretaría de Hacienda y cuyo manejo se realizará mediante contabilidad separada, en el marco del presupuesto general del municipio.

Se incorporará como cuenta especial dentro del presupuesto del Municipio y funcionará con sujeción plena al régimen constitucional, legal y reglamentario en materia presupuestal y fiscal, en especial a las normas que regulan la programación, ejecución, seguimiento y control del gasto público, sin perjuicio de las disposiciones específicas contenidas en la Ley 2535 de 2025 y en el presente Acuerdo.

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



Parágrafo 1°. El manejo financiero de los recursos del Fondo se realizará a través de cuentas bancarias separadas, sujetas a las reglas del sistema de información financiera que utilice el municipio o el que lo sustituya, o del sistema que lo reemplace, bajo supervisión de la Tesorería Municipal y con sujeción a las normas de tesorería y caja del municipio.

Parágrafo 2°. Crear en el presupuesto general de gastos un rubro específico para la ejecución y manejo de los recursos.

Parágrafo 3°. El Fondo no podrá ser utilizado para cubrir gastos de funcionamiento general, ni podrá comprometer recursos sin la existencia de apropiación presupuestal debidamente aprobada y registrada.

Parágrafo 4°. Las obligaciones y compromisos que se asuman con cargo al Fondo estarán sujetas a las reglas generales de la contratación pública, la ejecución presupuestal y la responsabilidad fiscal, según lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulen la gestión pública, administrativa, financiera y presupuestal atendiendo a la naturaleza de la respectiva actuación que se adelante.

Artículo 3°. Objeto exclusivo. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) tendrá por objeto exclusivo financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas del Municipio que cumplan los requisitos legales, mediante la asignación de recursos de capital semilla, orientados al fortalecimiento de su autonomía económica, la generación de ingresos y el desarrollo productivo local, en los términos establecidos en la Ley 2535 de 2025 y demás disposiciones que la modifiquen, reglamenten o sustituyan.

Artículo 4°. Principios de operación. La organización, administración, asignación de recursos y ejecución del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) se orientará por los principios de igualdad, equidad de género, enfoque territorial, enfoque diferencial, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, publicidad, objetividad y buena fe.

De manera especial, la operación del FEM observará los principios de racionalización de trámites, simplificación administrativa, automatización y digitalización de procesos, así como la flexibilización de requisitos, quedando prohibida la imposición de exigencias, condiciones o cargas administrativas que

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



restrinjan, dificulten u obstaculicen el acceso de las mujeres al Fondo, en contravención de lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025.

Artículo 5°. Fuente de financiación. El Fondo de Emprendimiento de la Mujer (FEM) será financiado con el cero punto dos por ciento (0.2 %) de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) que recaude el Municipio en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. No acumulación y manejo de saldos. Los recursos del FEM provenientes del presupuesto municipal o del SGR no son de carácter acumulativo; de no ejecutarse en la vigencia fiscal respectiva, el saldo remanente podrá reasignarse conforme a las normas presupuestales vigentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 7°. Beneficiarias elegibles. Serán elegibles las mujeres colombianas mayores de 18 años que: (i) no cuenten con fuente permanente de ingresos, (ii) no hayan recibido previamente recursos del FEM en algún municipio del país, y (iii) pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén IV o categorías equivalentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025.

Artículo 8°. Modalidad de otorgamiento. Los recursos del FEM se otorgarán como capital semilla, a las beneficiarias que cumplan con los requisitos legalmente establecidos, sobre proyectos específicos presentados y seleccionados.

Artículo 9°. Cuantía por beneficiaria y regla de unicidad. El capital semilla por beneficiaria será como mínimo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente S.M.L.M.V. y como máximo hasta tres (3) SMLMV. Quien reciba capital semilla no podrá ser beneficiaria de nuevos aportes del FEM en el futuro.

PARÁGRAFO. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2535 de 2025, según el cual, cuando la naturaleza y características de un proyecto de emprendimiento postulado así lo justifiquen ante la autoridad municipal, se podrán conformar asociaciones cooperativas de mujeres que, cumpliendo individualmente con los requisitos señalados en la ley, opten por la sumatoria de sus capitales semilla para realizar un proyecto de emprendimiento colectivo de mayor impacto y como objeto exclusivo de su asociación; bajo las condiciones legalmente contempladas para tal efecto.

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



Artículo 10°. Postulación simplificada. Las mujeres que, cumpliendo los requisitos mínimos legalmente consagrados, se postulen como beneficiarias del FEM solo deberán presentar una solicitud escrita de carácter sencillo y simplificado, sin la necesidad de diligenciar ningún formulario, ficha o formato, en la que solo deberá constar su nombre, número de documento de identidad, datos de contacto y notificación, junto con la descripción de las características principales del proyecto de emprendimiento, lo que deberá incluir como mínimo el monto solicitado, el objeto comercial de la actividad y el concepto general de la idea de negocio.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de la simplicidad que deberá amparar la solicitud ciudadana, el Municipio podrá definir guías metodológicas para recibir las solicitudes, orientar a las postulantes y establecer los requisitos mínimos de viabilidad de los proyectos para emitir la aprobación que corresponde efectuar al Comité Operativo del Fondo de Emprendimiento para la Mujer.

Parágrafo 2°. En el caso de las postulantes que presenten proyectos de emprendimiento en Cuantía superior a un (1) SMLMV, luego de elevada la solicitud por la ciudadana, el Municipio en un plazo máximo de 60 días someterá al proyecto presentado al acompañamiento previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 2535 de 2025 para garantizar la viabilidad financiera del proyecto. Cumplido el plazo de 60 días, de existir la viabilidad financiera, se podrá aprobar la financiación con recursos del FEM según determine el Municipio, de no cumplir con aquella se rechazará la solicitud.

Artículo 11°. Comité Operativo del FEM – Función y criterios. La elección de beneficiarias corresponde al **Comité Operativo del FEM** en sesión, bajo criterios técnicos y no discrecionales. La elección se realizará de manera que se garantice el acceso de todas las mujeres del municipio conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y aquí contenidas, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Artículo 12°. Integración del Comité Operativo. El Comité Operativo se conformará por:

- a) Un delegado de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.
- b) Un delegado de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.



- c) Un delegado de la Personería Municipal.
- d) Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio; en su ausencia, un delegado de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario o quien haga sus veces.

Artículo 13°. Sesiones y Reglamento interno del Comité. El Comité deberá reunirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo Municipal, para adoptar su reglamento interno con inclusión de aspectos como la periodicidad de sesiones y su funcionamiento.

Artículo 14°. Registro, seguimiento y evaluación. El registro de beneficiarias, seguimiento y evaluación estrictos de proyectos estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, la cual elaborará informes trimestrales de impacto generado por el FEM en el Municipio en las condiciones legalmente establecidas para tal efecto.

Artículo 15°. Reporte al DNP y validación previa. La Secretaría de Planeación remitirá trimestralmente al **Departamento Nacional de Planeación (DNP)** la información actualizada de beneficiarias para el registro nacional, base que estará disponible para consulta y validación previa obligatoria por las entidades territoriales para verificar que la aspirante no haya recibido aportes en otro municipio.

Artículo 16°. Programa municipal de acompañamiento. El Municipio definirá e implementará un programa de acompañamiento por medio de guías y hojas de ruta para apoyar a las mujeres en el cumplimiento de condiciones mínimas para acceder al beneficio del FEM; dicho acompañamiento corresponderá a la Secretaría de Planeación.

Artículo 17°. Capacitación posterior a la aprobación. Aprobados los proyectos, las beneficiarias recibirán capacitación y acompañamiento técnico orientado al punto de equilibrio, continuidad y consolidación, incluyendo planeación financiera, jurídica y tributaria.

Artículo 18°. Actuaciones adicionales. El Municipio podrá promover acuerdos o convenios con Instituciones de Educación Superior para la prestación de los servicios gratuitos de los consultorios empresariales y jurídicos de estas entidades en beneficio de las mujeres y sus proyectos de emprendimiento.



Artículo 19°. Enfoque diferencial étnico. Las iniciativas dirigidas a mujeres de minorías étnicas con enfoque diferencial e interseccional podrán recibir recursos del FEM si cumplen requisitos generales y en los términos indicados en la Ley 2535 de 2025.

Artículo 20°. Reglamentación. Corresponderá al Alcalde Municipal expedir, mediante acto administrativo, los instrumentos operativos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo tales como guías metodológicas, cronogramas, formatos mínimos de registro interno, protocolos de acompañamiento y seguimiento; para lo cual tendrá hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 21°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA
Presidente
Concejo Municipal
Riosucio Caldas

ANA LUCÍA RAMÍREZ
Secretaria General
Concejo Municipal
Riosucio Caldas



**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE RIOSUCIO CALDAS**

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 468 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2.026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM), COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por el doctor **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, alcalde del municipio de Riosucio Caldas. Fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE: 14 de febrero de 2026

SEGUNDO DEBATE: 18 de febrero de 2026

Dada en Riosucio Caldas a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Ana Lucía Ramírez
ANA LUCIA RAMIREZ

Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal No. 468 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2.026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM), COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fue publicado en la Cartelera del Concejo Municipal:

FIJADO: (DÍA 19 MES Febrero AÑO 2026) Ana Lucía Ramírez
Firma

DESFIJADO: (DÍA 09 MES Marzo AÑO 2026) Ana Lucía Ramírez
Firma

Igualmente fue publicado en la página web del Concejo Municipal:

[Concejo Municipal de Riosucio Caldas](http://www.concejoriosucio-caldas.gov.co)
<http://www.concejoriosucio-caldas.gov.co>

Lo anterior, en cumplimiento del Acuerdo Municipal 421 de 2022, Artículo 128, para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 27 de la Ley 1551 de 2012, “los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad”.

Ana Lucía Ramírez
ANA LUCÍA RAMÍREZ

Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas